

ACUERDO: IEEPCO-CG-50/2016, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se resuelve respecto de las modificaciones del convenio de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraban los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y los registros de las candidatas y los candidatos para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

ACTO	CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS
Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición.	A más tardar el 24 de enero del 2016
Periodo de registro de candidatas y candidatos.	Del 29 de marzo al 07 de abril del 2016

- II. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG928/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil quince, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del

registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

- III. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se expidieron las constancias respectivas.
- IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-39/2015, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, se ajustó el plazo correspondiente al registro de convenios de coaliciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, el cual se modificó para que a más tardar el veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, los partidos políticos pudieran presentar el citado convenio de coalición.
- V. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG64/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, se modificaron los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.
- VI. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron la solicitud de registro de la coalición parcial, conjuntamente con el convenio respectivo y la Plataforma Electoral común de la coalición, para contender en la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016.
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-19/2016, dado en sesión especial de fecha dos de marzo

del dos mil dieciséis, se resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

- VIII.** Con fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número PT-CEN-CCN-29/2016, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto su separación total, inmediata e irrevocable de la Coalición electoral "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", para las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo cinco de junio del presente año, para los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.
- IX.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG120/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP- 102/2016, se modificó el Lineamiento 1 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales".
- X.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así mismo, se dejó a salvo los derechos del Partido del Trabajo para

participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia se deje subsistente la plataforma electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.

XI. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, mediante el cual manifiestan modificaciones al Convenio de Coalición integrada por los citados partidos políticos, para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, aprobado mediante acuerdo referido en el antecedente VII del presente acuerdo; siendo las modificaciones siguientes:

- Solicitan la modificación de las cláusulas primera, tercera y cuarta del convenio de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, referentes a la conformación de la Comisión Directiva de la Coalición, los procedimientos de selección interna de cada partido político, así como a la plataforma electoral, lo anterior derivado de la separación de la coalición por parte del Partido del Trabajo.

- Solicitan la modificación de la cláusula quinta del convenio de coalición, en la parte donde se relacionan los Municipios en los que irán en coalición, refiriendo que el número total de ayuntamientos es de ciento cuarenta y cuatro Municipios.

- Solicitan la modificación de las cláusulas novena y décima del convenio de coalición, referentes a las aportaciones que efectuarán cada uno de los partidos políticos, así como de la distribución de los espacios de radio y televisión; lo anterior, derivado de la salida de la coalición por parte del Partido del Trabajo. Así entonces el Partido Acción Nacional aportará en 55% y el Partido de la Revolución Democrática aportará el 35%, ambos del monto total que perciban del

financiamiento público de gastos de campaña; de la misma forma, determinan que el Partido Acción Nacional aportará el 30% y el Partido de la Revolución Democrática el 25%, ambos de los tiempos que legalmente les corresponden respecto de los tiempos de radio y televisión.

•Así mismo, solicitan que toda mención relativa al Partido del Trabajo se tendrá por eliminada, en virtud de haberse separado de la coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos.

XII. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el treinta de marzo del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/PCG/450/2016 signado por el Presidente del Consejo General de este Instituto, se notificó la prevención respectiva a los integrantes de la Comisión Directiva de la coalición, requiriéndole para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran las siguientes inconsistencias:

1. La documentación que acredite que el órgano competente de los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la modificación al convenio de Coalición.

2. A fin de acreditar la documentación aludida, los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que dichos partidos políticos modificarían su convenio coalición; de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la modificación del convenio de coalición, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de modificar el convenio de coalición.

Lo anterior apercibido de que no cumplir con el requerimiento señalado se sometería el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General con los elementos que obren en el expediente respectivo.

- XIII.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dos de abril del dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron la documentación correspondiente, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento referido en el párrafo que antecede.
- XIV.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-46/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, se modificó del veintinueve de marzo al catorce de abril del dos mil dieciséis, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley

General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas respecto de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones, entre otras.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la citada Ley y las leyes federales o locales aplicables.

6. Que conforme a lo establecido por el artículo 85, párrafos 2, 4 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las y los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda. Se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
7. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Así mismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Que respecto a la modificación de convenios de coalición, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del

Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.”

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, la Coalición parcial es procedente para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, inciso h), de los Lineamientos referidos en el párrafo que antecede, el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de Diputados Locales, o bien, de Ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

- 11.** Que los artículos 4 y 5, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, establecen los requisitos y la documentación necesaria que deberán satisfacer los partidos políticos para poder registrar el convenio de coalición que presenten.
- 12.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 15, de los multicitados Lineamientos respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatas y candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los artículos 4 y 5 de dichos Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso este Instituto deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los referidos Lineamientos.

La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

- 13.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 14.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 15.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 16.** Que el artículo 14, fracciones I, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 17.** Que el artículo 26, fracciones XXIV, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coaliciones o

fusiones que presenten los partidos políticos, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.

- 18.** Que este Consejo General procedió al análisis de las modificaciones al convenio de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos y la documentación respectiva presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, resultado lo siguiente:

A. Como ya se refirió en el antecedente XI del presente acuerdo, con fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, mediante el cual manifiestan modificaciones al Convenio de Coalición integrada por los citados partidos políticos, para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, aprobado mediante acuerdo referido en el antecedente VII del presente acuerdo; siendo las modificaciones siguientes:

- Solicitan la modificación de las cláusulas primera, tercera y cuarta del convenio de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, referentes a la conformación de la Comisión Directiva de la Coalición, los procedimientos de selección interna de cada partido político, así como a la plataforma electoral, lo anterior derivado de la separación de la coalición por parte del Partido del Trabajo.
- Solicitan la modificación de la cláusula quinta del convenio de coalición, en la parte donde se relacionan los Municipios en los que irán en coalición, refiriendo que el número total de ayuntamientos es de ciento cuarenta y cuatro Municipios.
- Solicitan la modificación de las cláusulas novena y décima del convenio de coalición , referentes a las aportaciones que efectuarán

cada uno de los partidos políticos, así como de la distribución de los espacios de radio y televisión; lo anterior, derivado de la salida de la coalición por parte del Partido del Trabajo. Así entonces el Partido Acción Nacional aportará en 55% y el Partido de la Revolución Democrática aportará el 35%, ambos del monto total que perciban del financiamiento público de gastos de campaña; de la misma forma, determinan que el Partido Acción Nacional aportará el 30% y el Partido de la Revolución Democrática el 25%, ambos de los tiempos que legalmente les corresponden respecto de los tiempos de radio y televisión.

Así mismo, solicitan que toda mención relativa al Partido del Trabajo se tendrá por eliminada, en virtud de haberse separado de la coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, el treinta de marzo del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/PCG/450/2016, signado por el Presidente del Consejo General de este Instituto, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición, conforme a lo siguiente:

1. La documentación que acredite que el órgano competente de los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la modificación al convenio de Coalición.
2. A fin de acreditar la documentación aludida, los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que dichos partidos políticos modificarían su convenio coalición; de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la modificación del convenio de coalición, y toda la información y elementos de

convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de modificar el convenio de coalición.

De esta forma, con fecha dos de abril del dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión Directiva de dicha coalición, cumplieron con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones que les fueron señaladas.

B. Los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cumplieron con lo dispuesto en los artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, y 4, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, lo anterior puesto que presentaron las modificaciones al convenio de coalición respectivo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto el veintiocho de marzo del dos mil quince, un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatas y candidatos, acompañando la siguiente documentación:

- a) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Modificar el convenio de coalición respectivo;
 - Modificar la postulación y registro, como coalición, a las y los candidatos a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos.

C. Aunado a lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cumplen con lo establecido en los artículos 89, de la Ley General de Partidos Políticos, y 5, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, puesto que a fin de acreditar la documentación aludida en el apartado que antecede, proporcionaron para acreditar que se aprobó la modificación del convenio de coalición

respectivo, originales o copias certificadas de la siguiente documentación:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar las modificaciones la convenio de coalición de la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual consta que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir las modificaciones al convenio de coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) La demás información y elementos de convicción adicionales que permitieron a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de modificar el convenio de coalición de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

- 19.** Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 14 y 15, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, y toda vez que los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que ahora modifican su convenio de coalición, acreditaron fehacientemente cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, respecto de las modificaciones a su convenio de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, este Consejo General considera procedente las modificaciones al Convenio de Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 2, y 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso e); 23, inciso f); 85, párrafos 2, 4 y 6, y 91, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, incisos d) y h); 4; 5; 14 y 15, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, VI, VIII y IX, y 26, fracciones I, XXIV, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Son procedentes las modificaciones al convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en consecuencia publíquense las modificaciones del convenio de coalición en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 92, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la página de Internet de este Instituto.

SEGUNDO. Las modificaciones al convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, objeto del presente acuerdo, no los exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS